

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

UMET

**UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN
LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS**

AUTORA:

VIVIANA GUADALUPE TRIVIÑO ALVAREZ

TUTOR:

AB. ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, MSC.

GUAYAQUIL – 2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **VIVIANA GUADALUPE TRIVIÑO ALVAREZ**, estudiante de la Universidad de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, Matriz Guayaquil, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación, que versa sobre: **“ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de páginas web y consultas bibliográficas.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido de lo expuesto.

Atentamente,

VIVIANA GUADALUPE TRIVIÑO ALVAREZ

C.C. 0922899695

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **VIVIANA GUADALUPE TRIVIÑO ALVAREZ**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS**” modalidad, Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

VIVIANA GUADALUPE TRIVIÑO ALVAREZ

C.C. 0922899695

TUTORA

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo moral e incondicional.

AGRADECIMIENTO

Por motivarme diariamente a que continúe con mis estudios, agradezco a mis padres. Por prestarme cada mes su tarjeta de crédito para pagar la universidad y nunca me dijo que no podía, agradezco a mi prima Erica. Por darme permiso para asistir a clases y para ir a las prácticas profesionales por jornadas completas, agradezco al estudio jurídico García Feraud porque nunca me puso una objeción de ausentarme de la oficina para que cumpla con mi meta de obtener el título.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
ÍNDICE	VI
INTRODUCCIÓN	1
Formulación del Problema	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos.....	2
MARCO METODOLÓGICO	2
Métodos teóricos.....	2
Investigación cuantitativa.....	3
Lógico deductivo.....	3
Histórico.....	3
DESARROLLO.....	4
Antecedentes históricos del proceso contencioso tributario	4
Principios Aplicables	5
Principio dispositivo	5
Principio de Supremacía Constitucional	6
Principio de tutela judicial efectiva	6
Principio de generalidad	6
Principio de progresividad	6
Principio de verdad procesal	7
Legislaciones Aplicables	7
Código Tributario	7
Código Orgánico General de Procesos	7
Código Orgánico de la Función Judicial	7
Audiencia	8
Audiencia Preliminar.....	8

Audiencia de Juicio.....	10
Seguridad Jurídica.....	12
Acto Administrativo.....	12
Doble instancia.....	13
Procedimiento Contencioso Tributario.....	13
Clases de Reclamaciones Tributarias.....	15
Acciones de Impugnación.....	15
Acciones Directas.....	16
Acciones Especiales.....	16
Recursos aplicables en Materia Tributaria.....	16
Recurso Administrativo.....	16
Recurso de Revisión.....	17
Recursos Horizontales.....	17
Recurso de aclaración.....	17
Recurso de ampliación.....	17
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

El presente ensayo contiene un análisis jurídico de algunos elementos que forman parte del proceso contencioso tributario en el momento procesal de apelación durante la audiencia preliminar, mismos que mediante reformas han sido modificados en la legislación ecuatoriana, principalmente en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP; resultando un cambio significativo tanto el nuevo procedimiento de oralidad, así como en atender las diferentes necesidades de la población y garantizar la seguridad jurídica de las partes procesales que presenten inconformidad ante un acto administrativo emitido por la misma entidad administrativa como primera fase para luego presentar ante la vía judicial siendo los Tribunales Contenciosos de acuerdo a competencia y jerarquía en el ordenamiento jurídico de acuerdo a los alcances y limitaciones facultades que se encuentran investidos; mediante la utilización de herramientas metodológicas de carácter dogmático, como el análisis de doctrina y legislación, metodología de investigación de método deductivo, método empírico, método lógico deductivo, recopilación de información a través de las herramientas cibernéticas, como de criterios emitidos por estudiosos especializados mediante publicaciones en libros, revistas jurídicas, fuentes documentales y bibliográficas relacionadas con la normativa producto del estudio, de los diversos análisis jurídicos y doctrinarios relacionados con los principios procesales y derechos fundamentales que permitan relacionar y estudiar el objetivo de la investigación.

Palabras Clave: Contencioso Tributario, reformas, apelación, oralidad, instancia.

ABSTRACT

This essay contains a legal analysis of some elements that are part of the contentious tax process at the procedural moment of appeal during the preliminary hearing, which through reforms have been modified in Ecuadorian legislation, mainly in the General Organic Code of Processes, COGEP resulting in a significant change both the new oral procedure, as well as in meeting the different needs of the population and guaranteeing the legal certainty of the procedural parties that present disagreement before an administrative act issued by the same administrative entity as a first phase to then present before the judicial route being the Contentious Tribunals according to competence and hierarchy in the legal system according to the scope and limitations of powers that are vested; through the use of methodological tools of a dogmatic nature, such as the analysis of doctrine and legislation, research methodology of deductive method, empirical method, Collection of information through cybernetic tools, as well as criteria issued by specialized scholars through publications in books, legal journals, documentary and bibliographic sources related to the regulations product of the study, of the various legal and doctrinal analyses related to procedural principles and fundamental rights that allow relating and studying the objective of the research.

Keywords: Tax Litigation, reforms, appeal, orality, instance.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 1 establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, constituyendo como objetivo fundamental de la presente investigación es evidenciar la importancia del análisis del actual procedimiento tributario y de la seguridad jurídica establecida en la legislación ecuatoriana, resultante de conflictos entre el Fisco y el contribuyente en el desarrollo de la relación jurídica tributaria, siendo la impugnación en ámbito administrativo el recurso de reclamación se puede considerar como primera fase, donde se pretende que deje sin efecto el acto administrativo que fue emitido por la misma administración emisora. Como segunda fase presentar recursos horizontales, como el recurso de ampliación o aclaración conforme lo establece el artículo 138 del Código Tributario (2005) “La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta.”, por tal razón, se puede considerar como un tema para análisis de actualidad ya que presenta la problemática de muchos casos que producen una determinada inseguridad al referirse al procedimiento tributario y en cuanto a la seguridad jurídica, aplicación de derechos fundamentales y el debido proceso que el mismo pueda generar.

Para el desarrollo del presente ensayo se utilizarán como metodología de investigación el método descriptivo por su característica de analizar una problemática desde una perspectiva jurídica, mediante la interpretación de información, doctrina y de elementos recabados de estudiosos del tema de la legislación en materia tributaria como también de suma importancia del respeto de los derechos y principios constitucionales; así como de carácter cuantitativo, a través de la facilitación y revisión de fuentes bibliográficas y documentales de análisis de la importancia versus la valoración de los mismos, explorando los inicios históricos del procedimiento contencioso tributario hasta su estructura actual, que permite observar cómo la justicia en índole de materia contenciosa tributaria se ha desarrollado y reformado en la legislación ecuatoriana, las modificaciones o reformas en base a las necesidades de la aplicación de una justicia equitativa entre la Autoridad Tributaria y los contribuyentes sin abusos, intromisiones ni vulneraciones, con ello alcanzar el

objetivo principal de la investigación, presentar una investigación de análisis jurídico crítico y doctrinario del efecto jurídico del recurso de apelación en la audiencia preliminar en los procesos contenciosos tributarios.

Formulación del Problema

¿En qué medida la presentación del recurso de apelación en la audiencia preliminar en los procesos contenciosos tributarios garantiza la seguridad jurídica en el Ecuador?

Objetivo General

Analizar en ámbito jurídico y doctrinario del efecto jurídico del recurso de apelación en la audiencia preliminar en los procesos contenciosos tributarios.

Objetivos Específicos

1. Identificar los Principios Procesales y constitucionales que rigen en materia Contencioso Tributaria en la normativa ecuatoriana.
2. Establecer las diferencias jurídicas entre la Audiencia Preliminar y Audiencia de juicio
3. Definir el Procedimiento Contencioso Tributario establecido en la legislación ecuatoriana.

Marco metodológico

Para el análisis del tema propuesto, dentro del marco metodológico como herramienta para evidenciar la reconstrucción de información e interpretación de preceptos teóricos emitidos por doctrinarios, por secciones para el desarrollo y justificación de los criterios a partir de las teorías producto de investigaciones, o recopilación de datos recabados mediante una revisión analítica documental, legal como las normativas anteriores sirviendo como referente, de las normativas vigentes, y bibliográfico o resultados de conceptos coherentes de juristas.

Métodos teóricos

En el presente ensayo se utilizó los métodos lógico deductivo e histórico, tomando como base la técnica o fuentes de investigación cuantitativa, con la finalidad de interpretar y analizar cada punto propuesto.

Investigación cuantitativa

(Azüero Azüero, 2019) “la ciencia surge como una necesidad del ser humano por aprender sobre los fenómenos que ocurren a su alrededor y sus relaciones de causa y efecto” (pág.113). Buscando como objetivo interferir en aquellos fenómenos y utilizarlos para un beneficio de los mismos esto bajo el estudio del modelo de cuantitativo. Resultando indispensable la técnica de investigación, porque integra los elementos que componen de manera organizada la investigación, las etapas, instrumentos, información y por último la proporción y orientación de los conocimientos desarrollados en el estudio.

Lógico deductivo

El método deductivo como refiere (Dávila Newman, 2006) “Otra fuente de conocimiento es el razonamiento deductivo, cuando el hombre tiene unificación de las ideas se tiene el concepto de veracidad” (pág. 184). Donde razona que si la premisa o el razonamiento inicial es verdadera por ende las conclusiones también lo serán, las mismas fueron estudiadas por filósofos griegos desde tiempos antiguos, uno de los estudiosos tenemos Aristóteles que se lo conocía como un gran pensador.

Histórico

Ramos (2008) expone que “Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia.” (pág. 11). Siendo a través de la trazabilidad de los hechos desde sus inicios para estudiar a fondo la teoría o periodos.

DESARROLLO

Antecedentes históricos del proceso contencioso tributario

El sistema de justicia en la materia tributaria ha tenido cambios con el tiempo, de acuerdo a las necesidades de normativa en el Ecuador, para lograr una justicia equitativa y efectiva, dando a lugar a los siguientes cambios.

Como definición de Consejo de Estado tenemos la referida por Secaira (2017) “un cuerpo colegiado público, sea orgánico o funcional, que por medio de sugerencias o recomendaciones se encarga de dar opiniones al gobierno y entes públicos; aunque también puede darlas a particulares en ciertas condiciones” (pág. 81).

La Constitución de 1830 en los inicios del Ecuador como República crea el Consejo de Estado como una institución, pero no es reconocida sino hasta los cambios realizados en la Constitución de 1946 donde instituye dicho Consejo (Ortíz Custodio, 2015, pág. 50). La Constitución de 1946 como Constitución Política del Estado, que normaría las relaciones entre los Poderes Públicos y los ciudadanos ecuatorianos, en su artículo 96, “El presidente de la República no podrá delegar las Facultades Extraordinarias sino a los Gobernadores de Provincia y de acuerdo con el Consejo de Estado. Los Gobernadores no podrán confinar sin orden expresa del presidente de la República” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1946)

Hasta 1959 la legislación tributaria era prácticamente inexistente donde todo se dirigía a la jurisdicción contencioso administrativo, a través del Consejo del Estado conforme lo estipulado en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1906, correspondiéndolo el conocimiento y sustanciación de todas las impugnaciones que se presentaban contra los actos administrativos o resoluciones emitidas por la administración pública.

El 15 de junio de 1959, el presidente Camilo Ponce Enríquez, expide el Decreto de Ley de Emergencia No.10, donde se crea el Tribunal Fiscal del Ecuador, pasando a encargarse de resolver los litigios entre la administración tributaria y los administrados, con creación independiente que no formaba parte de la administración, ni de la Función Judicial, compuesto por tres ministros jueces en una Sala.

En 1963, se creó el Primer Código Fiscal publicado el 25 de junio de 1963 en el correspondiente Registro Oficial No. 490 como Decreto de Ley de Emergencia No. 29, donde su especialización y codificación radicaba en materia tributaria.

En 1970, se creó como aporte la Segunda Sala del Tribunal Fiscal de la República del Ecuador, en esta ocasión estaría integrada por tres ministros jueces, en 1972 se creó la Tercera Sala del Tribunal Fiscal de la República del Ecuador.

En 1974, se presenta por parte de la comisión encargada el proyecto del Código Tributario, con ello se unificaba entre varias leyes, la Ley de Remuneraciones y la Ley Orgánica de Hacienda, con ello derogando el Código Fiscal de la República del Ecuador en el artículo 444.

En 1992, se reforma la Constitución Política de la República del Ecuador donde se anula el Tribunal Fiscal, y pasa a la creación de cuatro Tribunales Distritales de lo Fiscal.

En la Constitución de 1998, dispone que los Tribunales Distritales de lo Fiscal formen parte de la Función Judicial teniendo como superiores a la Corte Suprema de Justicia; creando una estructura de niveles jurídicos en materia tributaria constituyendo la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia para “conocer y resolver los recursos de casación que se formulen respecto de los fallos expedidos en asuntos de conocimiento por los Tribunales Distritales de lo Fiscal, siendo reciente ese reconocimiento parcial del derecho al doble conforme” (Sotomayor Ramírez, 2019, pág. 5).

Como resultado de la evolución antes descrita, el Consejo de Estado, el Tribunal Fiscal, el Código Fiscal, finalmente el Código Tributario.

Principios Aplicables

Dentro de los principios aplicables establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, de común aplicación para los administradores de justicia de las distintas materias en este caso contencioso tributario:

Principio dispositivo

Los juzgadores conforme se encuentra señalada en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberán aplicar el principio dispositivo al resolver conforme el objeto de litis, fijadas por las partes y comprobadas mediante la

reproducción de las mismas, pero en los casos de los Tribunales Contenciosos Tributarios tiene la facultad en mérito de su obligación de observar y aplicar el control de legalidad, tender a alejarse y resolver sobre otros puntos distantes del principio dispositivo y faltar a los aspectos fijados.

Principio de Supremacía Constitucional

Como principio constitucional que se encuentra establecido en el artículo 4, Código Orgánico de la Función Judicial, los juzgadores tienen la obligación de aplicar como por orden jerárquico las disposiciones constitucionales independiente de las de menor jerarquía; vincular al procedimiento tributario siendo el derecho de la parte afectada de impugnar el acto administrativa ante la sede administrativa y judicial, tendiendo a precautelar la seguridad jurídica y el debido proceso como de correcta aplicación de las normas de menor jerarquía.

Principio de tutela judicial efectiva

Establecido en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, del deber de brindar tutela judicial efectiva tanto en la aplicación de los derechos constitucionales y legales de las partes, considerando que la parte demandada será siempre la administración pública, tutelar las posturas igualitarias y corregir errores o arbitrariedades presentadas por algún órgano administrativo en empeoro del contribuyente como parte actora y que el mismo se sienta en las mismas condiciones para llevar un conflicto ante otro ente administrativo.

Principio de generalidad

Es un principio que implica la aplicación de las normas tributarias de manera generalizada, es decir que, no existan distinciones por características sociales, por sexo, económica entre otras, que lleven a una aplicación arbitraria por el contrario que toda persona que cumpla conforme lo establecido en la normativa legal, el estado deberá imponer los tributos manteniendo el principio de igualdad y progresividad, sin dejar de considerar su capacidad tributaria aplicando las excepciones previstas fundamentadas legalmente, aplicables a nacionales y extranjeros.

Principio de progresividad

Un principio que guarda una estrecha relación con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, con la inclusión en la Constitución del 2008 que busca

realizar una mejor distribución de acuerdo a la capacidad contributiva de los contribuyentes, llegando al criterio que las personas que más posean más riquezas sean mayores sus aportaciones.

Principio de verdad procesal

Como estipula el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación que los juzgadores deberán resolver únicamente atendiendo los elementos que sean aportados por las partes, contrapone la facultad oficiosa de los jueces tributarios que permite solicitar pruebas para obtener mayores pruebas para llegar al conocimiento de los hechos, pese a que esta materia tributaria busca la verdad material y del control de legalidad como objetivo fundamental legal.

Legislaciones Aplicables

Código Tributario

El Código Tributario, publicado en el registro oficial el suplemento 38 de fecha 14 de junio de 2005, con su última modificación con fecha 21 de agosto de 2018, compuesto por cuatro libros, el libro primero que regula respecto del sustantivo tributario, el libro segundo refiere de los procedimientos tributarios, libro tercero sobre el procedimiento contencioso, y libro cuarto regula del ilícito tributario, que regulan las principales ramas de materia tributaria.

Código Orgánico General de Procesos

Siendo el cuerpo legal que abarca varias materias, derogando articulados establecidos en el Código Orgánico Tributario. Creado para conseguir cambios sustanciales y profundos en los procedimientos, excepto los procedimientos penales, recogiendo los principios constitucionales establecidos en el artículo 158 tal como la eficacia, celeridad y economía procesal.

Código Orgánico de la Función Judicial

Esta normativa creada como una normativa integral que determina las facultades de los jueces y juezas en la aplicación y en el desarrollo de sus funciones como magistrados y atribuciones contempladas en la constitución, velando que se respete lo instituido en los instrumentos internacionales y legislación ecuatoriana vigente, en aplicación de los principios procesales y constituciones.

Audiencia

La acepción de Audiencia consta la proporcionada por la Enciclopedia jurídica (2020) “Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública”. Se puede deducir como un evento jurídico donde interesados en este caso las partes junto a sus defensas asisten ante la autoridad competente para dirimir una Litis, con el fin de ser escuchados, presentar y exponer los hechos bajo sus criterios mediante la audiencia oral, los afectados o terceros que tenga un interés.

Audiencia Preliminar

La consideración principal en una audiencia preliminar es depurar o sanear el proceso para pasar a la audiencia de juicio o archivar conforme corresponda como resultado del saneamiento, radica en su principal mejora a raíz de la vigencia del sistema oral en el 2016 preceptuado en el Código Orgánico General de procesos y reafirmando con la Constitución de la República, bajo los principios de contradicción y concentración, considerando como la preparación para la audiencia de juicio

En las causas o procesos donde se desarrollan las audiencias preliminares, son en los que proceda por la materia en un procedimiento ordinario o que no se encuentre determinado bajo un trámite especial conforme preceptúa la norma en el artículo 289 del Código Orgánico General de procesos, llevándose a cabo dos fases. El principal aporte de la audiencia preliminar radica en su eficiencia y agilidad en la depuración por parte del juez quien tiene una participación supremamente importante tanto por la fijación de los puntos de debate como de intentar se produzca una conciliación entre las partes.

Katty Muñoz Vaca, expone en su libro Manual de Derecho Procesal Tributario Ecuatoriano (2022) el desarrollo desde la convocatoria hasta su desarrollo; La convocatoria que conforme establece el artículo 292 del Código Orgánico General de procesos establece tres días para convocar a audiencia preliminar por parte del juez con o sin contestación de la demanda, varios criterios de juzgadores convocan en el auto de calificación pero más frecuente es que esperen que la parte solicite la misma, contando con el término de convocar “no menor a diez ni mayor a veinte días” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

La comparecencia por parte del autor, siguiendo el principio de inmediación es en persona en compañía de su abogado defensor, negando la posibilidad de comparecencia por ratificación de funciones u ofreciendo poder, debido a los hechos de relevancia que se desarrollan, siendo el caso de imposibilidad de presentación del actor deberá ser por procuración judicial o apoderado especial o general contando con cláusula especial.

La comparecencia del demandado o administración tributaria, comparecerán sus procuradores judiciales contando con el oficio de delegación debidamente otorgado por la autoridad hacia el funcionario compareciente, acompañando los documentos habilitantes que comprueben dicha calidad conforme lo determinado en el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico General de procesos. En caso de no de comparecencia tanto en la audiencia preliminar como de juicio por la parte actora se entenderá por abandono de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico General de procesos, procediendo en la misma audiencia oral el juzgador ordenar el archivo sin perjuicio de remitir la resolución por escrito, en el caso de no comparecencia de la parte demandada tiene un efecto procesal de imposibilidad de intervenir en dicha audiencia, de presentarse con retraso no podrá intervenir en las etapas que ya pre concluyeron pero si en las posteriores.

La suspensión y el diferimiento, si bien la normativa en el artículo 82 del Código Orgánico General de procesos establece que solo en los casos de que iniciada la audiencia suscitan justificaciones de absoluta necesidad y en caso fortuito o de fuerza mayor se procederá con la suspensión, contando con tiempo establecido en la norma siendo el caso quedará sin validez debiendo convocar a una nueva audiencia, pero en la realidad de la justicia ecuatoriana no se cumple; siempre que haya sido solicitado por la partes en acuerdo mutuo, con antelación porque de presentarlo antes de la audiencia quedará a criterio del juzgador admitirlo o rechazarlo de manera escrita o de manera oral por parte de la parte actora.

En el desarrollo de la audiencia conforme lo establece el artículo 294 del Código Orgánico General de procesos, ocho numerales en que se desarrollará, que se los puede deducir en partes como se van lleva a cargo del juez dicho desarrollo, primero la instalación de la audiencia, segundo verificación de las excepciones previas y el saneamiento, tercero la fijación del objeto del conflicto, cuarto la fundamentación del acto propuesto y dar contestación a la demanda, quinto proponer llegar a una conciliación, sexto el anuncio probatorio y finalmente determinar si la

prueba es admisible y convocar a la audiencia de juicio, ante el Tribunal Contencioso Tributario; luego de cumplido para examinar las pruebas tomarán un receso y reanudarán determinando las pruebas admisibles o cualquier observación, comunicando el auto interlocutorio de forma motivada como señala la ley; del auto interlocutorio de admisibilidad de la prueba las partes procesales tendrán derecho a presentar los recursos horizontales, siendo la aclaración y ampliación de lo que consideren no tiene claridad o si hubiera alguna omisión y como es un auto interlocutorio no caben los recursos de revocatoria, casación ni apelación. Una vez, resuelto los recursos horizontales interpuestos el juez convocará a audiencia de juicio en treinta días máximo como término establecido, solo en casos de que las pruebas sean extensas la parte actora solicitará en la práctica señalamiento en varias oportunidades.

Audiencia de Juicio

La audiencia de juicio inicia al concluir la audiencia preliminar y convocatoria de audiencia de juicio de manera oral, fijando fecha y hora para la misma, en casos excepcionales se deberá notificar de manera escrita correspondiendo a la misma convocatoria por lo que no debe considerar como una nueva convocatoria; para dicho pronunciamiento se deberá estrictamente apegarse a lo estipulado en el artículo 297 del Código Orgánico General de procesos respecto de las fases que se deberán llevar.

La instalación de la audiencia dicho así la formalidad de comprobación de comparecencia de las partes y de los abogados, en similitud como la audiencia preliminar en cuanto a la comparecencia de no asistir la parte actora se declarará el abandono y presentarse retrasada la parte demandada solo podrá intervenir desde el momento de su participación hacia adelante no en tiempo transcurrido. Presentación de los alegatos iniciales es una fase que se considera de gran o la más importante ya que se presentan por las partes los alegatos iniciales exponiendo en base a la teoría del caso y exponiendo los hechos los cuales deben ser probados durante los medios probatorios anunciados, ya no se podrá únicamente decir los hechos de la demanda como en la audiencia preliminar, en los casos específicos tributarios de deberá detallar por cada acto administrativo o glosa los hechos probatorios siendo el juez el que dirige la audiencia concediendo la palabra a las partes respetando el derecho de contradicción concediendo el derecho a la palabra por lo que los abogados litigantes deberán evitar la lectura en el momento de sus alegatos y al momento de concluir el

alegato inicial deberán dejar clara la pretensión de la parte actora o del demandado las excepciones. Se practicará la prueba, se realizarán en el orden anunciado y solo se deberá reproducir las anunciadas en la audiencia preliminar, en cuanto a la prueba documental la parte actora leerá sus pruebas y la parte demandada tendrá derecho a contradecir la misma, las pruebas periciales por disposición del juzgador ingresará el perito llamado por el secretario de juzgado, quien comparecerá y en primer orden la parte que presentó dicho perito procederá con el interrogatorio y luego será el paso para la contraparte.

Presentación de los alegatos finales, dicho finales o de cierre donde se presenta o sostienen los argumentos de los alegatos iniciales con base en la teoría del caso pero sosteniendo la pretensión, buscando llevar al juzgador a su verdad procesal para lograr una resolución a favor teniendo la oportunidad de contradecir la prueba de la otra parte, por lo que el juez determinará un tiempo que no deberán extralimitarse los abogados, en cuanto al orden se iniciará por el alegato de la parte actora y luego ceder la palabra a la parte demandada, y en el caso de existir terceros también podrán ejercer su derecho al alegato final, luego de esto se tendrá derecho a una réplica la parte actora y luego la parte demandada.

Finalmente, la resolución, será emitida por el juzgador luego de concluir con las intervenciones de las partes, teniendo la potestad el Tribunal de suspender de ser el caso de no tener una convicción será de manera excepcional por diez días señalando nueva fecha y hora para la audiencia, por tratarse de la continuación de la misma audiencia deberán comparecer las partes de no comparecer se tendrán las mismas consideraciones de no comparecencia en el caso de no comparecencia de la parte demandada en este caso la administración pública perderá el derecho a peticionar cualquier recurso horizontal, al emitir resolución de manera oral deberá contemplar lo estipulado en el artículo 94 del Código Orgánico General de procesos sobre el fondo del litis, determinación de la cosa, cantidad o el hecho que se negara o aceptara, determinar si existieran indemnizaciones, costas o intereses; las partes tienen el derecho de formular de manera oral cualquier recurso horizontal, en el caso de la resolución escrita deberá cumplir lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de procesos respecto de lo que deberá contener la sentencia escrita, así como las formalidades del artículo 89 y el numeral 7 del artículo 95 ibídem.

Seguridad Jurídica

En el Ecuador conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, vigente del 2008, la seguridad jurídica es el respeto a la independencia de la justicia, en aplicación de las leyes respetando principalmente los principios de igualdad y debido proceso, al sustanciarse Litis por parte de los administradores de justicia durante el ejercicio de sus obligaciones, y aplicación de las mismas, tal como se encuentra determinado :“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Y con relación al artículo 424 de supremacía constitucional

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Las principales dos falencias de la Administración pública, según el criterio de Zavala (2010) “el silencio administrativo, lo cual se tratado se subsanar con la suplantación de la voluntad de la ley al silencio de la autoridad competente, sea con efecto positivo o con efecto negativo” ante la presentación de un escrito o reclamación de un hecho la falta de contestación de los órganos judiciales en primer como los demás de la Administración pública.

Acto Administrativo

En cuanto a los recursos del estado como refiere el profesor uruguayo Villegas (2001) “que recursos públicos son los ingresos en la tesorería del Estado, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica”. En cuanto al espíritu de la ley tributaria, Villegas (2001) menciona “en concepto y términos del derecho privado sólo cuando el sentido o alcance de las normas impositivas sea de imposible determinación por su letra o por su espíritu” bajo este concepto civilistas en cuanto a su estudio doctrinario que, “no se puede hablar de principios propios del derecho tributario diferentes de los del derecho privado y de los que se pueda extraer un espíritu diferenciado que justifique una interpretación especial” (Villegas, 2001, pág. 150).

Doble instancia

Encontrándose determinado en la Constitución de la República como garantía constitucional, “la facultad de impugnar actos administrativos las partes procesales, dando lugar a la importancia de la garantía de la aplicación de doble instancia instituida en la misma legislación y de ser implementadas ante los Tribunales Contencioso Tributario” (Aguirre Bermeo, Arrobo Rodríguez, Ruiz Castillo, & Puertas Monteros, 2022).

Luego, los administradores de justicia se amparan en la no aplicación del doble conforme en su principio de estar en indefensión el juzgador que tendrá que ser juzgado por dichas actuaciones, también que este principio se contrapone a otros principios en materia contenciosa como el de legalidad y el de legitimidad de dichos actos administrativos.

Procedimiento Contencioso Tributario

En materia tributaria conforme lo establece el Código Tributario en su artículo 115 referente a las reclamaciones, las consultas y los recursos administrativos por parte de los reclamantes los mismos que podrán ejercer su derecho a reclamo y presentar “ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Conformado por un tribunal como su nombre lo indica, por tres jueces que conocerán y resolverán las causas asignadas mediante sorteo al momento de la presentación de la misma, en cuanto a la competencia es una potestad ejercida por los legisladores conforme establece el Código General de Procesos.

Como sistema o proceso contencioso instituido en la legislación ecuatoriana a través del recurso ordinario mediante el cual su función principal es la de revisar jurídicamente los actos de tributación así como las decisiones de las administraciones tributarias, atribuida a un órgano autónomo e independiente de la Administración pública, específicamente de la Función Judicial, los Tribunales Distritales de lo Fiscal, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, tienen la potestad para conocer y resolver los conflictos generados entre la administración tributaria, contribuyentes y terceros, recursos ejercidos por los contribuyentes ante la consideración que se vulneran sus derechos (Patiño Sánchez, 2010).

Patiño en su análisis se refiere a lo citado por Corolario, del escritor Rodrigo Patiño de la obra titulada Derecho Tributario Ecuatoriano, quien establece las diferencias existentes entre el procedimiento administrativo y el procedimiento contencioso, siendo las de mayor estudio:

El procedimiento administrativo regula el ejercicio de la potestad administrativa en la producción de actos que generan efectos jurídicos a los contribuyentes, en tanto que el procedimiento contencioso implica el conjunto de actos tendientes a resolver las controversias sobre actos emanados del ejercicio de la potestad administrativa.

Las decisiones emanadas de la administración no son decisiones judiciales ni se aproximan a ellas y no son independientes, en tanto que, las decisiones del contencioso provienen de un órgano independiente y tienen fuerza de ley para las partes.

Los actos y resoluciones emanados de autoridad competente gozan de presunciones de legitimidad y ejecutoriedad; no así las decisiones judiciales que tienen fuerza de ley y condición de cosa juzgada.

La resolución en el campo contencioso es de única y definitiva instancia por lo que en el juzgamiento de actos y resoluciones administrativas no existe recurso de apelación. El procedimiento administrativo, por el contrario, es la continuación del acto inicial y permite a la Administración verificar, corregir, enmendar, ratificar o revocar los efectos de los actos por ella producidos. (Patiño Sánchez, 2010, pág. 21).

La precisión antes expuesta de la diferencia entre el procedimiento llevado, del administrativo resultado del acto administrativo y el judicial que se lleva por etapas procesales de las sentencias. Las principales etapas del procedimiento ordinario, introductoria, sustanciación y de decisión:

En la etapa introductoria o inicial de una causa donde se establecen los aspectos generales, los fundamentos de hecho y derecho de la causa; comprueba la legitimación activa y pasiva, y comprueba los generales de ley expuestos en la demanda, domicilio establecido de las partes, establece la competencia del Tribunal sustanciador y el objeto de la controversia respecto del acto administrativo producto de la litis; en acuerdo con lo determinado en el Código Orgánico General de procesos, de requisitos generales y específicos, designación del juzgador ante quien se interpone, generales de ley, datos generales del lugar donde se deberá citar al demandado, la descripción de los hechos y fundamentos de derecho, anuncio de

pruebas, pretensión exigida, cuantía dentro de la causa y especificación del procedimiento y demás requisitos que determine la ley.

En la etapa de sustanciación, se desarrolla la impugnación del acto administrativo por el cual la parte del contribuyente considera vulnerado sus derechos o actora de la causa, por otra parte, la parte demandada expone y da contestación a la demanda, así dando lugar a la audiencia preliminar, y anunciando los medios de prueba donde el juez considerará si los mismos son admisibles o rechaza, resolviendo autos interlocutorios, con los cuales se comprueban la validez del proceso, admisión de pruebas y excepciones previas.

En la etapa resolutoria o de decisión, es de absoluta competencia de los integrantes jueces del Tribunal Contencioso Tributario para resolver el juicio cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de procesos; la misma sentencia en su fondo debe estar motivada y deberá garantizar los principios constitucionales, para luego de tres días ejecutoriarse.

En aplicación de la disposición en el Código Orgánico General de procesos (2015) “Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativo. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas.”

Clases de Reclamaciones Tributarias

El Código Orgánico General de procesos, en cuanto al derecho de impugnar de una decisión emitida por el Tribunal Contencioso Tributario a favor de los contribuyentes, determina tres clases de acciones, establecido en su artículo 319.

Acciones de Impugnación

Derecho que puede ser ejercido por los contribuyentes o cualquier interesado directo, impugnando tanto, reglamentos, resoluciones, ordenanzas y todas las establecidas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del artículo 320 del Código Orgánico General de procesos por procedimiento ordinario; ante el cometimiento de errores legales o arbitrariedades que vulneren derechos de los contribuyentes, amparados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano establecidos en su literal m numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, determinando que se tiene el derecho de recurrir del fallo o resolución donde se tenga decisión sobre litis de sus derechos.; y

173 Ibidem. También, amparado en el Artículo 69 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva respecto de la impugnación de todo acto administrativo podrá ser impugnado; dejando por sentado que la normativa jurídica ecuatoriana establece mecanismos que garanticen el derecho de impugnar a los particulares, y corregir falencias jurídicas de la administración pública.

Acciones Directas

En dichas acciones no es necesario que se genere un acto administrativo de la administración tributaria, establecido en el artículo 321 del Código Orgánico General de Procesos, que sean propuestas y serán procedentes cuando el pago sea realizado estando ejecutoriada la resolución del reclamo presentado contra el acto administrativo determinado: Por pago indebido, por la consideración del contribuyente de la imposición de arbitrario tributo no establecido de forma legal, debiendo reconocerse las excepciones establecidas. Por pago en exceso, de los pagos establecidos ilegalmente en demasía en contra del contribuyente del valor a pagar. De lo debidamente pagado, de la omisión de aplicación de devolución de obligaciones tributarias que la administración tributaria se niega a reconocer.

Acciones Especiales

Conforme determina el artículo 322 del Código Orgánico General de Procesos, la acción especial se deberá presentar mediante un procedimiento sumario lo que genera menor tiempo llevándose en una sola diligencia, por las que solo se podrá presentar por las expresamente determinadas en el artículo citado.

Recursos aplicables en Materia Tributaria

Recurso Administrativo

Amparando al Contribuyente la normativa jurídica ecuatoriana de presentar una acción administrativa ante la administración tributaria, que constituye el reclamo administrativo como presentación de petición del sujeto pasivo en contra la autoridad administrativa que emitió dicho acto administrativo que perjudique intereses o vulnere derechos; desde la presentación del reclamo administrativo se deberá garantizar del debido proceso y tutela judicial efectiva, por lo que dicha resolución será susceptible de impugnación conforme señala el artículo 319 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que, deberá contener ciertas características, la petición deberá ser

presentada ante la administración pública que emitió el acto administrativo, deberá presentar por parte del contribuyente especificando el acto administrativo, teniendo como resultado jurídico que el contribuyente pretenda que el acto administrativo sea anulado, modificado o revocado.

Recurso de Revisión

Por medio de vía administrativa el sujeto pasivo podrá presentar el recurso de revisión que es un recurso extraordinario que tiene a diferencia del recurso administrativo, la particularidad que el acto administrativo emitido por la administración tributaria deberá estar en firme o ejecutoriado, debiendo conocer la máxima autoridad del ente tributario además de contar con la facultad extraordinaria de iniciar de oficio o por petición de la parte el recurso de revisión, en la misma puede corregir yerros cometidos por la misma entidad tanto en hechos o de derechos.

Recursos Horizontales

Las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Tributario pueden ser susceptibles de presentar los recursos horizontales, por las partes que se consideren perjudicadas ante el mismo Tribunal que emitió la sentencia; el recurso debe ser presentado con fundamentos, debe ser claro y preciso en sus aseveraciones caso contrario de presentarlo de manera oral será desechado por el Tribunal, de presentarlo por escrito ante la resolución o sentencia escrita del Tribuna Contencioso Tributario podrá ser después de tres días al encontrarse ejecutoriado, esto siempre en consideración del juzgador; son ampliación o aclaración.

Recurso de aclaración

Se presenta cuando una sentencia sea oscura o se tiene dudas del contenido de la misma, por lo que la parte solicitante deberá especificar en que fragmento específico genera las dudas.

Recurso de ampliación

En el caso del recurso de ampliación se solicitará cuando existan omisiones de sustanciación por parte del Tribunal del objeto de la litis, intereses, frutos o costas; por lo que el juzgador o Tribunal tiene la facultad de subsanar y completar lo que ha criterios de la parte peticionante faltare.

CONCLUSIONES

El presente ensayo investigativo sitúa y facilita la comprensión con preceptos claros sobre el proceso, deberes y principios que rigen el Procedimiento Contencioso Tributario, con base en criterios doctrinarios y jurídicos, así alcanzando los objetivos principales y específicos propuestos.

En cuanto al objetivo de analizar dentro del marco legal y doctrinario los efectos jurídicos que se pueden producir al interponer el recurso de apelación en el desarrollo de la audiencia preliminar en los procesos contenciosos tributarios, se alcanzó mediante la exposición de determinaciones específicas y conforme lo establecido en la ley, de los fundamentos y propósito principal de la audiencia preliminar.

En cuanto al objetivo de presentar conceptos y definiciones del Procedimiento Contencioso Tributario en el Ecuador, mediante doctrinas y análisis jurídicos efectuados al Proceso Contencioso Tributario, se concluyó que, mediante las reformas dadas a lo largo de los años, tienen su fundamento en la necesidad de que exista de un órgano independiente y regulador de las actuaciones administrativas en las que contribuyentes y terceros se ven afectadas por decisiones administrativas tributarias.

En cuanto al objetivo de estudiar e identificar los Principios Procesales y constitucionales que rigen en materia de Contencioso Tributaria en la legislación ecuatoriana, se alcanzó en el total desarrollo del ensayo, esto debido a que son principios fundamentales en materia tributaria, donde el juzgador se encuentra obligado de ejecutar como base para determinar la aplicación y la no vulneración de los principios y garantías de los contribuyentes.

El referido análisis conlleva a la aseveración, de que el procedimiento del Tribunal Contencioso Administrativo vulnera derechos constitucionales, partiendo de que la jurisdicción es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado por el administrador de justicia siendo el que resuelve el conflicto entre la misma administración pública y el contribuyente, sin poder recurrir a apelación salvo los casos de excepción

establecidos en las normativas legales, estableciendo enfáticamente que en materia tributaria no existe recurso de apelación, violando derechos constitucionales como el derecho a la defensa, debido proceso, vulnerando la tutela judicial efectiva que debe ser aplicada por los administradores de justicia y la seguridad jurídica, que terminan siendo vulnerados en el proceso. Por lo que, resulta inaceptable que la legislación ecuatoriana no estipule la doble instancia contraviniendo a lo señalado como garantía constitucional en la Constitución de la República, delimitando al contribuyente que se siente afectado, de presentar acciones administrativas de impugnación en contra de actos administrativos ante la entidad emisora, y únicamente la formulación de recursos horizontales en la audiencia preliminar del auto interlocutorio de admisibilidad de la prueba, pero sin que aquello tenga efecto para considerarse como primera instancia por vía judicial por la determinación como órganos de primera y de única instancia a los tribunales, Tribunal Contencioso Administrativo y el Tribunal Contencioso Tributario.

RECOMENDACIONES

El análisis jurídico realizado en el presente ensayo evidencia la necesidad imperiosa de la correcta aplicación del principio garantista de doble instancia preceptuado en la Constitución de la República en los procedimientos contenciosos tributarios, esto ante la inexistencia del derecho de recurrir un fallo o presentar un recurso vertical; en mérito de las anteriores consideraciones se realiza las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador reformar el Código Tributario y el Código Orgánico General de Procesos, y proceder con el recurso de doble instancia en los Procedimientos Contenciosos Tributarios en vía judicial.

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, incluyendo un articulado que determine como requisito sine qua non la especialización en materia tributaria para los jueces que integran los Tribunales Contenciosos Tributarios.

Se recomienda al Pleno del Consejo de la Judicatura “como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” (2008), mantener capacitaciones que eleven los conocimientos de los Juzgadores.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Bermeo, A. C., Arrobo Rodríguez, S. K., Ruiz Castillo, S. V., & Puertas Monteros, P. E. (2022). La inseguridad jurídica por la falta de la doble instancia en el proceso contencioso tributario en el Ecuador. *Revista de Derecho*, 7(2). doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.198>
- Azuero Azuero, Á. E. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Koinonia*, IV(8), 110-127. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Revista de Educación, Laurus*, 12, 180-205. Recuperado el 22 de Agosto de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 21 de Agosto de 2023, de Registro Oficial 449. Última modificación: 13-jul-2011: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado el 28 de Agosto de 2023, de Registro Oficial Suplemento 506, Última modificación: 23-feb.-2021: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (31 de Diciembre de 1946). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Recuperado el 23 de Agosto de 2023, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (14 de junio de 2005). *Código Tributario*. Recuperado el 23 de Agosto de 2023, de Registro Oficial Suplemento 38. Última modificación: 21-ago.-2018: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-06/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Audiencia*. Recuperado el 19 de Agosto de 2023, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/audiencia/audiencia.htm>
- Muñoz Vaca, K. (2022). *Manual de Derecho Procesal Tributario Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales Edle.
- Ortiz Custodio, A. S. (18 de Junio de 2015). *El principio del doble conforme en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador*. Recuperado el 23 de Agosto

de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10203/EL%20PRINCIPIO%20DEL%20DOBLE%20CONFORME%20EN%20LOS%20PROCESOS%20CONTENCIOSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Patiño Sánchez, I. C. (2010). *Análisis del sistema contencioso tributario ecuatoriano vigente comparado con los países miembros de la Comunidad Andina*. Recuperado el 28 de Agosto de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2766/1/T0896-MDE-Pati%2b%c2%a6o-Analisis%20del%20sistema.pdf>

Ramos Chagoya, E. (1 de Julio de 2008). Recuperado el 22 de Agosto de 2023, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48130436/Metodos_y_tecnicas_de_investigacion__GestioPolis-libre.pdf?1471477727=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMetodos_y_tecnicas_de_investigacion.pdf&Expires=1692760293&Signature=E5tNxjXcHQCI6rFkIA

Secaira Durango, P. A. (2017). *Hacia un Consejo de Estado en el Ecuador*. Recuperado el 23 de Agosto de 2023, de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6455/1/PIUAMCO025-2017.pdf>

Sotomayor Ramírez, M. P. (2019). *La violación del derecho constitucional al doble conforme en el proceso contencioso tributario*. Recuperado el 23 de Agosto de 2023, de Universidad del Azuay:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9582/1/15215.pdf>

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Depalma. Recuperado el 19 de Agosto de 2023, de <https://drive.google.com/drive/folders/1Jh-kR780vBxpZeMZHjGaUd8GGT0TNsku>

Zavala Egas, J. (1 de Septiembre de 2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 12(14). doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>